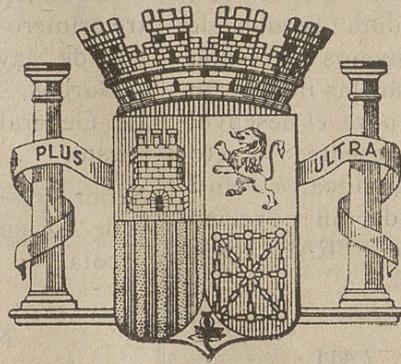


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.409

**GOBIERNO DEL ESTADO**

Decreto número 280

El ejemplo de desinterés y sacrificio que en la España Nacional están dando todas las clases sociales es incompatible con la supervivencia de nuestra cuotas de devengos en el extranjero, las cuales, si pueden estar justificadas en épocas de normalidad, no así en estas otras en que, saqueado nuestro tesoro por las hordas marxistas y destruidas muchas de las fuentes de riqueza, todos rivalizan en patriotismo y sacrifican parte de sus haberes en provecho de la Nación.

En su consecuencia,

**DISPONGO**

Artículo primero. Los haberes que en concepto de sueldo perciban los funcionarios civiles y militares, en el extranjero, se abonarán en igual forma que si prestaran sus servicios en el territorio nacional, sin incremento alguno por razón de quebranto de moneda.

Artículo segundo. El artículo quinto del Decreto-ley de seis de Mayo de mil novecientos veinticuatro se modifica en el sentido de que los tipos de dieta en él señalados, serán de ochenta, sesenta, cuarenta y veinticinco pesetas, respectivamente, para los funcionarios comprendidos en las categorías primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

Salvo las reducciones y agrupación que en los tipos de dieta y categoría se introducen por es-

te Decreto, quedan subsistentes los demás párrafos del precepto invocado.

Artículo tercero. Toda Comisión para el extranjero, por tiempo igual o inferior al de siete días de permanencia fuera del territorio nacional se considerará incrementada, a los efectos de liquidación de dietas, en un cincuenta por ciento del importe de éstas.

Artículo cuarto. Los comisionados en el extranjero a los que una ulterior comisión exija el desempeño fuera de su residencia habitual, percibirán, en concepto de suplemento de dieta, el de un veinte por ciento de ésta, en los días de salida, siendo requisitos indispensables para acreditarlo, el de que la nueva residencia sea inferior a siete días y el de que el número de suplementos mensuales no exceda de siete.

Artículo quinto. Los viáticos no se derterminarán por unidad de recorrido, sino que serán sufragados en su importe, atendiendo al medio de locomoción que haya de emplearse y a la categoría o clase que se utilice, todos cuyos extremos se harán constar en el pasaporte con la debida especificación.

Artículo sexto. Los representantes en el extranjero y agregados civiles y militares, percibirán un sueldo especial determinable semestralmente con vista de la cotización de la moneda del país en que residan.

Dado en Salamanca, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 2.410

Decreto número 281

El victorioso y continuo avance de las fuerzas nacionales en la reconquista del territorio patrio, ha producido un aumento en el número de prisioneros y condenados, que la regulación de su destino y tratamiento se constituye en apremiante conveniencia. Las circunstancias actuales de la lucha y la complejidad del problema, impiden en el momento presente, dar solución definitiva a la mencionada conveniencia. Ello no obsta para que con carácter netamente provisional y como medida de urgencia, se resuelva sobre algunos aspectos cuya justificación es bien notoria.

Abastración hecha de los prisioneros y presos sobre los que recaen acusaciones graves, cuyo régimen de custodia resulta incompatible con las concesiones que se proponen en el presente Decreto, existen otros, en número considerable, que sin una imputación específica capaz de modificar su situación de simples prisioneros y presos les hacen aptos para ser encauzados en un sistema de trabajos que represente una positiva ventaja.

El derecho al trabajo, que tienen todos los españoles, como principio básico declarado en el punto quince del programa de Falange Española Tradicionalista y de las JON-S, no ha de ser relegateado por el Nuevo Estado a los prisioneros y presos rojos, en tanto en cuanto no se oponga, en su desarrollo, a las previsiones

que en orden a vigilancia merecen, quienes olvidaron los más elementales deberes de patriotismo. Sin embargo, la concesión de este derecho como expresión de facultad, en su ejercicio, podría implicar una concesión más sin eficacia, ante la pasividad que adoptasen sus titulares, dejando total o parcialmente incumplidos los fines que la declaración del derecho al trabajo supone, o sea, que puedan sustentarse por su propio esfuerzo, que presten el auxilio debido a su familia y que no se constituyan en peso muerto sobre el erario público. Tal derecho al trabajo, viene presidido por la idea de derecho función o de derecho deber, y en lo preciso, de derecho obligación,

Por las razones expuestas,

**DISPONGO**

Artículo primero. Se concede el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes en las circunstancias y bajo las condiciones que a continuación se establecen.

Artículo segundo. Aquellos prisioneros y presos podrán trabajar como peones, sin perjuicio de que por conveniencias del servicio puedan ser utilizados en otra clase de empleos o labores en atención a su edad, eficacia profesional o buen comportamiento, todo ello a juicio de sus respectivos Jefes.

Artículo tercero. Cobrarán en conceptos de jornales, mientras trabajen como peones, la cantidad de dos pesetas al día de las que se reservará una peseta con

cincuenta céntimos para manutención del interesado, entregándosele los cincuenta céntimos restantes al terminar la semana. Este jornal será de cuatro pesetas diarias si el interesado tuviere mujer que viva en la zona nacional sin bienes propios o medios de vida y aumentado en una peseta más por cada hijo menor de quince años que viviere en la propia zona, sin que en ningún caso pueda exceder dicho salario del jornal medio de un bracero en la localidad. El exceso sobre las dos pesetas diarias que se señala como retribución ordinaria será entregado directamente a la familia del interesado.

Cuando el prisionero preso trabaje en ocupación distinta de la de peón, será aumentado el jornal en la cantidad que se señala.

Artículo cuarto. Los presos y prisioneros de guerra tendrán la consideración de personal militarizado, debiendo vestir el uniforme que se designará, y quedando sujetos, en su consecuencia, al Código de Justicia Militar y convenio de Ginebra de veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve.

Artículo quinto. La Inspección General de Prisiones y los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército a cuya custodia u órdenes se encuentren sometidos los prisioneros de guerra y presos, formarán relación de unos y otros con derecho a trabajo, indicando los nombres y apellidos, profesión, edad, naturaleza y estado; nombre, apellido y domicilio de la mujer en su caso; número, sexo y edad de los hijos si los tuvieren, el lugar de su residencia y su situación económica.

Artículo sexto. Por los Jueces Instructores de los procedimientos incoados y que se incoen a los presos y prisioneros de guerra, se dictará, con urgencia, providencia concediendo provisionalmente al encartado el derecho al trabajo, que se confirmará o denegará en virtud de resolución auditoriada recaída en los procedimientos que los comprendan. En el supuesto afirmativo se notificará la concesión de aquel derecho a la Inspección y Generales que determina el artículo quinto.

Artículo séptimo. De la relación a que se alude en el mismo artículo quinto, se remitirá una copia a la Oficina Central que se creará, a la cual deberán dirigirse las peticiones de personal, que será la encargada de formar los equipos correspondientes. A esta Oficina Central se dará inmediata cuenta de las altas y bajas que

ocurran en las diferentes Prisiones.

Artículo octavo. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado y Organismos correspondientes, se darán las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del presente Decreto.

Dado en Salamanca, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

Núm. 2.411

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

ORDEN

Con el fin de obtener y centralizar los datos estadísticos de la producción y extracción de azúcares, que permitan deducir las entradas y salidas de este producto de las diferentes fábricas azucareras, y facilitar el conocimiento de dichos resultados a los propios fabricantes, tan interesados en poseerlos, como la propia Administración,

ORDENO

Artículo primero. Los Gerentes o Directores de cada una de las fábricas azucareras de España, tanto si éstas se abastecen de remolacha como de caña, o indistintamente de ambas primeras materias, remitirán mensualmente, dentro de la primera decena de cada mes, a la Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola), una declaración jurada, que formulada por triplicado, y con referencia a cada fábrica, abarcará los siguientes extremos:

- a) Existencia de azúcar en el día primero del mes anterior al en que se formule la declaración.
- d) Remolacha entrada en la fábrica durante el mes natural transcurrido a partir del día indicado anteriormente.
- c) Caña entrada durante el referido mes.
- d) Azúcar producido de remolacha en el mismo período de tiempo.
- e) Azúcar producido de caña durante igual plazo.
- f) Azúcar total salido de la fábrica durante el mes de referencia.
- g) Cantidades parciales integrantes de la total anterior que ponderen las salidas de azúcar al consumo, a depósitos, a refineries, a la exportación y a la refundición.

Artículo segundo. Las declaraciones, que deben presentarse durante los diez primeros días del próximo mes de Junio, que abarcarán los extremos especifi-

cados en el artículo primero, se referirán, por excepción, al período de tiempo comprendido entre primero de Noviembre de 1936 y 31 de Mayo de 1937.

Burgos, 29 de Mayo de 1937. El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

Señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola,

Núm. 2.412

**Gobierno General**

ORDEN

La conveniencia de proceder a la economía de papel, y por otro lado el derroche frecuente que suele hacerse de este artículo, obliga al Gobierno General, continuando su campaña sobre este asunto, a ordenar la restricción del uso de dicho artículo en todos aquellos empleos que no sean de absoluta necesidad, y teniendo en cuenta que es frecuente el empleo del mismo sobre envases y artículos que de por sí ya van protegidos perfectamente, incluso con papel, dispongo lo siguiente:

Artículo único. Todos los comerciantes, industriales y cuantas personas realicen ventas, envíos de artículos, objetos de cualquier clase o materia, producto o mercancía, que vayan ya debidamente envasados y con envoltura de papel, deben abstenerse de emplear sobre los mismos otro, a no ser que por la especial calidad o fragilidad del envío lo exija de modo indispensable.

De la presente Orden se deberá dar publicidad y estimular a las personas a que afecta, y que su cumplimiento supone una considerable ventaja a la economía nacional.

Valladolid, 26 de Mayo de 1937. El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado del día 1 de Junio de 1937.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 2.434

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

El señor Alcalde de Mucientes comunica que el día 24 de Mayo último, desapareció de aquella localidad una caballería de las siguientes señas: clase burra, pelo pardo, alzada cinco cuartas, edad 12 años, con una matadura en la cruz.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conoci-

miento de Autoridades y Agentes, y en caso de ser habida lo den a saber a la Alcaldía citada.

Valladolid, 3 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 2.422

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid**

Sección provincial de la Administración local

CIRCULAR

El párrafo 2.º del artículo 148 de la ley Municipal vigente de 31 de Octubre de 1936, impone a los Ayuntamientos, en relación con los bienes municipales, la obligación de enviar a las Secciones provinciales de Administración local, para su custodia y fines estadísticos, una copia del inventario formado para el ejercicio o en su defecto las rectificaciones que durante el mismo hubieren tenido lugar.

Esta obligación ha sido incumplida por la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, constituyendo una excepción aquellos que lo han remitido. En su consecuencia, todos los Ayuntamientos que no hayan enviado citado documento, lo verificarán en el término de diez días, pasados los cuales, nombraré comisionado que pase a recogerlo, siendo de cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios los gastos que por dietas y locomoción se originen a los mismos.

Valladolid, 1 de Junio de 1937. El Delegado de Hacienda, *M. Escudero*.

Núm. 2.432

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid**

ANUNCIO

Hallándose vacante el cargo de recaudador de Contribuciones de la segunda zona de los pueblos de esta capital, la Excm. Diputación, concesionaria del servicio de Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 30 del vigente Estatuto de recaudación, ha designado para ejercer dicho cargo, al funcionario provincial don Emilio Duvá de la Sota, domiciliado en esta ciudad, calle de Correos, letra Γ, principal, derecha.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales a los efectos consiguientes.

Valladolid, 2 de Junio de 1937. El Tesorero de Hacienda, *Lino Solís*.

Núm. 2.429

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Junio

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el Interventor para el mes de Junio, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL — Pesetas
	Obligatorio — Pesetas	Diferibles — Pesetas	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales. . . . .	16.300,00	1.100,00	17.400,00
» 2.º—Representación provincial. . . . .	1.633,00	2.400,00	4.033,00
» 5.º—Gastos de recaudación. . . . .	10.000,00	1.000,00	11.000,00
» 6.º—Personal y material. . . . .	77.850,00	7.500,00	85.350,00
» 8.º—Beneficencia. . . . .	189.000,00	7.000,00	196.000,00
» 9.º—Asistencia social. . . . .	4.900,00	500,00	5.400,00
» 10.º—Instrucción pública. . . . .	18.278,55	1.700,00	19.978,55
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	43.500,00	14.700,00	58.200,00
» 17.º—Ingresos indebid. . . . .	1.500,00	500,00	2.000,00
» 18.º—Imprevistos. . . . .	»	1.500,00	1.500,00
» 19.º—Resultas. . . . .	150.000,00	»	150.000,00
TOTALES. . . . .	512.961,55	37.900,00	550.861,55

Importa esta relación la cantidad de quinientas cincuenta mil ochocientas sesenta y un pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Valladolid, 28 de Mayo de 1937.—El Interventor, José M.<sup>a</sup> Izquierdo.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 28 de Mayo de 1937.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—Eladio Ciancas.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

Núm. 2.436

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Comisión Gestora

## REQUISITORIA

Por medio de este anuncio se ordena la presentación en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, del peón caminero Eusebio Ramírez Cabezudo, con residencia en Villalba de los Alcores, quien deberá hacerlo en el plazo de quince días, a contar del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», con objeto de deponer en el expediente que me hallo instruyendo por abandono de servicio, en la inteligencia de que, el no hacerlo, le parará los perjuicios que haya lugar.

Valladolid, 3 de Junio de 1937.  
El Instructor del expediente, Mariano Silva.

Núm. 2.404

## Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana de la provincia de Valladolid

Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Serrada (Valladolid)

## EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del registro fiscal de edificios y solares

del término municipal de Serrada (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, que ha de realizar estos trabajos, para la toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 1 de Junio de 1937.  
El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana, A. Ocariz.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.417

## Barruelo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contri-

buyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Barruelo, 30 de Mayo de 1937.  
El Alcalde, Celestino Rodríguez.

Núm. 2.471

## Carpio

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante trescientas pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Carpio, 25 de Mayo de 1937.—  
El Alcalde, Alejandro Antonio.

Núm. 2.438

## Gallegos de Hornija

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y sus ordenanzas para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría muni-

cipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los otros quince siguientes, pueden formularse las reclamaciones que crean justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Gallegos de Hornija, 3 de Junio de 1937.—El Alcalde, Laurentino Coloma.

Núm. 2.422

## Morales de Campos

Don Eduardo Urueña González,  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morales de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del año actual, por el concepto de repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa durante el día 19 del mes de Junio, en las horas de nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, por el recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho día el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Julio que finaliza el período voluntario en el domicilio del Recaudador, Avenida de Palencia, número 37, Valladolid, porque de lo contrario incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último del dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Recaudación vigente.

Morales de Campos, 2 de Junio de 1937.—Eduardo Urueña.

Núm. 2.439

## Villabrágima

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tér-

mino de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabrágima, 2 de Junio de 1937. — El Alcalde, Eradio Martín.

Núm. 2.430

### Villagómez la Nueva

El día 20 del mes actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del de la Comisión Gestora, la subasta para el arriendo del sobrante de pastos de las fincas rústicas de este término municipal cedidos gratuitamente por los terratenientes por el tiempo de un año, a partir del día 1 de Julio próximo hasta el 30 de Junio 1938, bajo el tipo de tres mil pesetas y condiciones que se estipulan en el pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si por cualquier causa no pudiese celebrarse en dicho día se



de Ju-  
nicanor

143

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.427

Don Manuel Alvarez Torbado,  
Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.** — Sentencia número 68. — En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Vistos en grado de apelación los

autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos por don Ramón Pérez y Pérez, como legal representante de su esposa doña Eugenia Gutiérrez, vecinos de esta ciudad; don Tomás Tombo Cea, como marido y legal representante de doña María Gutiérrez Valdivieso, vecinos de Monforte de Lemos, representado por el Procurador don Daniel Domingo Calvo y defendido por el Letrado don Mauro Miguel Romero, con don Felipe Fernández Fraile, labrador y vecino de Laguna de Duero, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre nulidad o inexistencia de un documento privado.

**Parte dispositiva.** — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, y, en su consecuencia, desestimamos la demanda formulada por don Ramón Pérez y Pérez, en representación de su mujer doña Eugenia Gutiérrez Villagrà, y don Tomás Tombo Cea, en representación de la suya doña María Gutiérrez Valdivieso, sobre la nulidad o inexistencia del contrato de compraventa que se consignó en el documento privado de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos y fué otorgado entre don Serapio Gutiérrez Villagrà y su esposa doña Josefa Avendaño Vázquez, como vendedores, de don Felipe Fernández Fraile y su esposa doña Aurelia de Paz Cuadrado, como compradores, absolviendo de dicha demanda al demandado don Felipe Fernández Fraile, con imposición a los demandantes de las costas causadas en ambas instancias. Y notifíquese la sentencia al demandado por su incomparecencia en la segunda instancia, en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente Blanco. — Luis Vacas. — Vicente Marín. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, en Valladolid, a uno de Junio mil novecientos treinta y siete. — Licenciado Manuel Alvarez Torbado.

### Juzgados municipales

Núm. 2.423

PEÑAFIEL

EDICTO

Don Baltasar Alonso del Alamo, Juez municipal suplente en funciones de propietario de esta villa de Peñafiel.

Por el presente hago constar: Que para hacer pago a don Teófilo de la Esperanza González, vecino de esta villa, en nombre de don Francisco Velasco Velasco, en juicio civil contra don Julián Francisco, vecino de Cuevas de Provanco, en reclamación de ciento noventa y seis pesetas, le fueron embargados a dicho demandado una máquina de coser marca «Singer» tasada en cien pesetas y una aventadora tasada en doscientas cincuenta pesetas, cuyos semovientes se sacan a pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día siete del mes de Junio próximo, a las doce de su mañana.

En la subasta no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor en que han sido tasados los semovientes objeto de la subasta.

El Secretario habilitado, Mariano Andrés.

144

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.433

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

SUBASTA DE BIENES MUEBLES Y EFECTOS

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta recaudación contra don Marcelo Salvador Rodríguez, por débitos a la Hacienda de 485,31 pesetas, por contribu-

ción industrial de los presupuestos de 1936 y 1937; ha sido decretada la venta, en subasta pública, de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

#### Efectos que se subastan

Cuatro mesas de mármol con sus pies de hierro, en buen estado; tasadas en 80 pesetas.

Un velador con piedra de mármol y pie de hierro; en 10.

Una mesa de madera; en 5.

Veinte sillas de madera; en 60.

Dos sillas de madera, sin respaldo; en 2.

Dos perchas de madera; en una.

Un mostrador de madera con piedra de mármol y depósito de agua; en 30.

Seis sifones vacíos; en 12.

Diez vasos de cristal; en una.

Dos garrafones de cántaro, vacíos; en 4.

Seis botellas vacías; en 0,60.

Dos botellas con un poco de limón; en 0,50.

Una orza; en una.

Dos perchas de madera, pequeñas; en 0,50.

Tres tarros de cristal vacíos; en 0,45.

Una garrafa de quartilla, vacía; en 1,25.

Dos porrónes vacíos; en 0,80.

Seis platillos de entremeses; en 0,30.

Dos banquetas de madera; en una.

Total: 211,40 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del palacio de la Excelentísima Diputación provincial, en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 1 de Junio de 1937.  
León Alonso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial